

PROCESO N°13-2012-WD.
SEGUIMIENTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Catorce de Septiembre de 2012. Mil Doce.

A fs.1 rola parte N°67.-O de fecha 30 de Diciembre de 2011 de la Cuarta, Comisaría Q de Carahinero-
que: la cuenta de denuncia formulada por doña ALTA GRACIA CLEOFÉ VASQUEZ RODRIGUEZ por infracción a la ley Consumidor;

A fs.3 y 10 comparece y presta declaración doña ALTA GRACIA CLEOFÉ VASQUEZ RODRIGUEZ, cédula de Identidad N°14.701.506-0. Es esposa del Sr. Isidro N°SIO. Santiaguino, quien en una ocasión le compró un juego de comedor y living en la ciudad de Lima M 5265.000, en MUEBLES LISSETTE y la boleta aparece que tiene dos años de garantía, y pasado unos meses vio que los muebles del living estaban con hongos y la mesa del comedor había abielado. Concurrió en enero de 2011 y entregó los muebles y el dinero;

A fs.7 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña ALTA GRACIA CLEOFÉ VASQUEZ RODRIGUEZ, en contra de MUEBLES LISSETTE, representada por doña PAOLA ANDRUKABALBA SOTO, solicitando el pago de su perjuicio que asciende a la suma de \$215.000.- por daños emergentes, \$95.000.- por gastos fiscales y \$19.730.- por daños morales más costas y gastos, Demanda que notifica a la demandada;

A fs.22 rola acta de comparendo de rebeldía de MUEBLES LISSETTE y con lo relacionado y.

1°. Que doña ALTA GRACIA CLEOFÉ VASQUEZ RODRIGUEZ, denunció y dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de MUEBLES LISSETTE representada por doña PAOLA ANDRUKABALBA SOTO;

SOTO. fOe h•bec est••ultiu" :-ft',c;da 1° Le~ 1\1.j•J.***bre
Prot.-cci'm al Con~u,...d,r:

2°.- Que la infracción se hace consistir en la deficiente prestación de servicios de confección de muebles de living y comedor, conducta expresamente sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que ja denunci;d"l d"mo~r.cadano cor.curió •• formul:l:"susrl,"...-p.os;

4° - Qu~ la de,r",nrl"nt,' "" •.J.,) pm~b" wKuna paca anc.ut •+.,os h~:0~ en que hu'l •••" rt~""ci"

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el demandado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor.

~,e.Q.~e ""d ••.puede ""r ,-"denado Smo cuando •l Tullun"; cp~ :0jU7.g".f'haya adcl:.,r.do por lo-medios d~ pn>eh.~ l~W: la """"icei,," rl,' q"" ,(;.llr.lent~sr ha ""nelid" ~n hecho "má"...,b> y ~n ,~1 4U~ 1~ 1•• ""rr' 'pür.d";I> pa.rtlCipnr'im y respon•+h,l'L,,l a lo~ inculp'd()~

Por estas consideraciones y teniendo ad•",s pre~ente k, disfilles,o en III-4~"".,.18.287 Y 19.496

no ha lugar al denunció

f~,l:

Que: ".....chaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña ALTA ORACIA CLEOFE VASQUEZ RODRIGUEZ, -Ti control. de MUEBLES LISSÉrn: r~prc""ntada por dona PAOIA ANDREA BAEZA SOTO, am con costa"

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVÉSE, en su oponu. ..idad -

DICTADO POR EL JUEZ
H. AVARRETE POBLETE,
SECRETARIA ABOGADO:
RODRIGUEZ.-

AR: DON MANUEL
ISABEL OGALDE

